



Valledupar, Cesar, cuatro de (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 20001 31 10 001 **2020 00264 00**

Demandante: NICOL DAYANA, DARWIN y LUISA FERNANDA RODELO
VILLALOBOS quienes actúan representadas por su madre JOHANA PATRICIA
VILLALOBOS HERRERA

Demandado: ARGEMIRO RODELO CANCHILA

Se encuentra el asunto al despacho a efecto de establecer si la demanda fue subsanada o si por el contrario no se corrigieron los defectos resaltados, lo que de contera llevaría al rechazo de esta.

Esta judicatura mediante auto de 4 de febrero de 2021 inadmitió la demanda advirtiendo en síntesis que: *i)* el poder no fue suscrito por la señora Johana Patricia Villalobos Herrera en calidad de madre de los menores demandantes, por lo que debía ser corregido; *ii)* la tercera pretensión se refería a una suma de dinero que no había sido objeto de conciliación¹ *iii)* que no se aportó declaración o certificación de las mesadas atrasadas *iv)* no se cuantifica el cobro de los intereses *v)* no se indicó en la demanda la suma líquida de dinero por la cual se solicita que se libre mandamiento de pago.

Revisado el escrito con el que se pretende subsanar la demanda se constata que con él sólo se superan las dos primeras falencias advertidas, persistiendo las restantes, lo que significa que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto, frente lo que no existe más remedio de que rechazar la demanda conforme lo establece el artículo 90 C. G. del P., por no haberse subsanado totalmente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por no haber sido subsanada dentro del término concedido para el efecto.

SEGUNDO: ARCHÍVAR la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez
CDN

¹ El título ejecutivo presentado es un acta de conciliación

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4deaf8e793e76b7dd477787447690265aa0d246ffe604143761546c75e6748**
Documento generado en 04/05/2021 03:56:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>